

ASPECTOS CLAVES PARA EL LLENADO DEL REPORTE FINANCIERO “ECR”
(Actualizado al 27/04/2026)

El objetivo del presente documento es dar a conocer las incidencias más frecuentes detectadas en los procesos de control ejecutados por la SUNAT y/o comunicados por nuestros socios de intercambio en relación con la información presentada en los reportes financieros

Se solicita considerar las siguientes recomendaciones al momento de preparar la información a declarar:

INFORMACIÓN QUE NO DEBE INCLUIRSE EN EL REPORTE:

1. No debe incluirse en el reporte la información de Cuentas Financieras cuyos titulares o personas que ejercen el control cuenten como **única jurisdicción de residencia fiscal al PERU.**

Ver pregunta 7 del numeral IV. Personas Reportables - Preguntas Frecuentes:

<https://nodomiciliados.sunat.gob.pe/es/fiscalidad-internacional/asistencia-administrativa-mutua/1-intercambio-de-informacion/b-7>

2. No deben declararse las Cuentas Financieras, tanto nuevas como preexistentes, cuyos titulares sean considerados como instituciones financieras en los términos del Decreto Supremo N° 256-2018-EF, dado que dichas entidades no tienen la condición de personas reportables.

Ver pregunta 1 del numeral IV. Personas Reportables - Preguntas Frecuentes:

<https://nodomiciliados.sunat.gob.pe/es/fiscalidad-internacional/asistencia-administrativa-mutua/1-intercambio-de-informacion/b-7>

CAMPO TIN (TAX IDENTIFICATION NUMBER)

3. En el campo TIN se debe consignar el Número de Identificación Fiscal (NIF/TIN) emitido por la jurisdicción de residencia del titular o de la persona que ejerce el control. NO debe consignarse el RUC emitido por la SUNAT. Ejemplo: No debe consignarse información como: “AAAAAAAAA”, “PE”, “NA”, “0”, “1”, “-”, “nombres de países”.

En el caso de cuentas preexistentes, debe tenerse en cuenta lo señalado en el literal a) del numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo N.º 256-2018-EF, conforme al cual las instituciones financieras sujetas a reportar deben llevar a cabo los esfuerzos razonables a fin de obtener el TIN correspondiente.

Ver pregunta 9 del numeral V. Plazo y Forma de Presentación de la Declaración Reporte Financiero ECR - Preguntas Frecuentes:

<https://n domiciliados.sunat.gob.pe/es/fiscalidad-internacional/asistencia-administrativa-mutua/1-intercambio-de-informacion/b-7>

4. Debe consignarse el TIN de la(s) persona(s) que ejerce(n) el control en una Entidad No Financiera Pasiva (ENFP) que califiquen como personas reportables. Ejemplo: No debe consignarse información como “000000000”, “AAAAA”, “NA”, “-”.

En el caso de cuentas preexistentes, debe tenerse en cuenta lo señalado en el literal a) del numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo N.º 256-2018-EF, conforme al cual las instituciones financieras sujetas a reportar deben llevar a cabo los esfuerzos razonables a fin de obtener el TIN correspondiente.

Ver pregunta 9 del numeral V. Plazo y Forma de Presentación de la Declaración Reporte Financiero ECR - Preguntas Frecuentes:

<https://n domiciliados.sunat.gob.pe/es/fiscalidad-internacional/asistencia-administrativa-mutua/1-intercambio-de-informacion/b-7>

CAMPO FECHA DE NACIMIENTO

5. En el campo de fecha de nacimiento se debe consignar la fecha real de nacimiento del titular de la cuenta o de las personas que ejercen el control. No deben utilizarse fechas irreales o ficticias para todos los casos en los que se desconozca la fecha de nacimiento. Ejemplo: No debe consignarse información como “2981-05-12”, “1900-01-01”, “0197-03-20”.

En el caso de cuentas preexistentes, debe tenerse en cuenta lo señalado en el literal a) del numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo N.º 256-2018-EF, conforme el cual las instituciones financieras sujetas a reportar deben llevar a cabo los esfuerzos razonables a fin de obtener la fecha de nacimiento.

CAMPO DIRECCIÓN

6. Se debe identificar como dirección de las personas o entidades NO residentes, tanto en el formato libre como estructurado, **la dirección correcta y completa ubicada en el país de residencia fiscal identificado**. No incluir caracteres o palabras que no correspondan a una dirección real, ni consignar direcciones ubicada en el Perú.

7. La dirección debe corresponder a la misma jurisdicción de residencia fiscal identificada de acuerdo con los procedimientos de debida diligencia llevados a cabo por las instituciones financieras. En el campo dirección no se debe consignar una dirección referida a una jurisdicción distinta a aquella donde el titular o persona que ejerce el control resulte tener su residencia fiscal.

CUENTAS NO DOCUMENTADAS

8. Se reportarán como cuentas no documentadas aquellas cuentas preexistentes de personas naturales respecto de las cuales la institución financiera haya aplicado los procedimientos de debida diligencia y no se haya podido determinar la residencia fiscal del titular de la cuenta luego de las búsquedas en sus archivos, incluyendo el intento de obtener una declaración jurada (autocertificación) o prueba documental.

No se debe incluirse en el reporte la información de Cuentas Financieras cuyos titulares o personas que ejercen el control cuenten como **única jurisdicción de residencia fiscal al PERU**

Ver pregunta 10 del numeral VI. Procedimiento de Debida Diligencia - Preguntas Frecuentes:

<https://nodomiciliados.sunat.gob.pe/es/fiscalidad-internacional/asistencia-administrativa-mutua/1-intercambio-de-informacion/b-7>

ASPECTOS TÉCNICOS

9. Para la corrección de los registros de cuentas financieras ya declaradas, se deberá realizar la presentación con el reporte tipo CRS 702.
10. No debe incluirse en un mismo reporte registros de corrección como registros con nueva información. Deben presentarse con reportes independientes, nueva información con el reporte CRS 701 y correcciones con el reporte CRS 702.

PRESENTACION DE DECLARACION JURADA INFORMATIVA CRS A SUNAT

11. A fin de evitar rechazo en las solicitudes presentadas en el Sistema IR-AEOI, para obtener acceso al sistema, debido a que no adjunta el documento con firma del representante legal, que autorice a la persona de contacto señalada en dicha solicitud, al respecto se le recuerda:

Tener en consideración las especificaciones contenidas en el numeral ii del punto 5.2 del Instructivo “REGISTRO DE INFORMACIÓN DEL REPORTE FINANCIERO-ECR” el cual se encuentra en el siguiente link:

<https://orientacion.sunat.gob.pe/7259-11-informacion-clave-de-como-preparar-y-presentar-el-reporte-ecr>

12. En caso el contribuyente desea registrar la actualización de sus relaciones EOI cuando el Portal del Sistema IR AEOI se encuentra en Modo de Presentación, debe revisar el inciso b) del punto 5.1.2.3 del instructivo “REGISTRO DE INFORMACIÓN DEL REPORTE FINANCIERO-ECR” publicado en el siguiente link:

<https://orientacion.sunat.gob.pe/7259-11-informacion-clave-de-como-preparar-y-presentar-el-reporte-ecr>

Que señala lo siguiente:

“b) Portal AEOI se encuentra en Modo de Presentación.

Cuando el portal AEOI se encuentre abierto para realizar sus entregas, ya no podrá manejar sus propias relaciones EOI y deberá solicitar a la SUNAT la activación de la solicitud de vinculación de relaciones EOI en el sistema IR-AEOI, para lo cual deberá enviar un correo electrónico al email SistemaIR-AEOI@sunat.gob.pe.

Cabe indicar que esta opción deberá ser utilizada por las sociedades administradoras de fondos mutuos, las sociedades administradoras de fondos de inversión y/o las sociedades gestoras de fondos de inversión privados (gestores) a fin de comunicar los fondos que administran a la SUNAT; para ello, deberán adjuntar un formato Excel con la relación de los fondos que administran (detallando razón social y número de RUC) al correo electrónico: SistemaIR-AEOI@sunat.gob.pe, y luego del plazo de 48 horas se atenderá la solicitud a través del mismo medio, indicándole que la vinculación ha sido realizada. Luego, la gestora podrá presentar la declaración Reporte Financiero ECR, por cada fondo que administra. A su vez, las sociedades Tituladoras (fiduciarios) que califiquen como instituciones financieras sujetas a reportar, deberán ser las encargadas de presentar la declaración Reporte Financiero ECR por los fideicomisos que administran, para ello deberán seguir el procedimiento señalado en el párrafo precedente.

(...)

Codificación de los Fondos y/o Fideicomisos que no poseen RUC:

En el caso de que administren fondos y/o fideicomisos que no tengan RUC, deberán informar al correo SistemaIR-AEOI@sunat.gob.pe, mediante archivo Excel, indicando un código (sólo se admiten números, no letras, ni caracteres) que tenga 11 dígitos, estructurado de la siguiente forma: 7 primeros números del RUC [XXXXXXX] de la IFSR y 4 últimos dígitos [XXXX] será el número correlativo del Fondo y/o fideicomiso, asignado por la propia IFSR.